

ACUERDO 273 DE 2007

(Febrero 16)

"por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 25,

**CAPÍTULO II**

**ESTÍMULOS PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

**ARTICULO 9°: Programa de Incentivos Académicos a Docentes y Directivos Docentes.** La Secretaría de Educación, mediante un sistema de asignación de puntajes para el reconocimiento de méritos académicos de las y los docentes y directivos docentes del sector oficial de Bogotá, establecerá incentivos en los siguientes programas: Programa de Formación Permanente de Docentes de la Secretaría de Educación Distrital y participación en eventos académicos de orden nacional.

**Parágrafo.** La Secretaría de Educación reglamentará los alcances, criterios y requisitos exigibles para la implementación de los estímulos de que trata el presente artículo.

**ARTICULO 10°: Reconocimiento en Hoja de Vida.** Cuando un o una docente tenga un desempeño sobresaliente en una actividad académica, cultural o deportiva, el Rector del colegio oficial, a petición del Consejo Directivo del Colegio, le hará un reconocimiento público, del cual dejará constancia en la hoja de vida del docente; además, será objeto de puntaje dentro del sistema de que trata el artículo 9° del presente acuerdo.

**Parágrafo:** El reconocimiento de que habla el presente artículo será otorgado a un o una docente en cada colegio anualmente y se concederá el Día del Educador.

**ARTICULO 11°: Incentivos a la Investigación.** Créase el premio a la "Investigación e Innovación Educativa" en el Distrito Capital, el cual será reconocido anualmente a los diez mejores trabajos de investigación, innovación y/o experiencia pedagógica demostrativa, presentados por las y los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C.

**Parágrafo 1°.** Los trabajos de que trata el presente artículo serán seleccionados por un jurado integrado por el Secretario o Secretaria de Educación o su delegado o delegada, el Subsecretario o Subsecretaria Académica de la Secretaría de Educación Distrital, el Director o Directora del IDEP, un o una representante de las facultades de Ciencias de la Educación de las Universidades de Bogotá y un ó una representante del Magisterio Distrital Oficial, quien debe tener un nivel de estudio de Doctorado en Educación.

**Parágrafo 2°.** La Secretaría de Educación Distrital divulgará y promocionará en el sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., el premio de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 3°.** El IDEP, en ejercicio de las funciones establecidas en el acuerdo de su creación, editará una publicación con los trabajos premiados, la cual será distribuida gratuitamente en las bibliotecas y planteles educativos distritales.

**Parágrafo 4°.** El premio a la "Investigación e Innovación Educativa" se entregará en la celebración del Día del Educador.

**Parágrafo 5°.** La Administración Distrital y Secretaría de Educación Distrital en el presupuesto anual destinará una partida de 500 smmlv, para cubrir el valor de los premios, costos de promoción, divulgación y publicación de que trata el presente artículo, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida la Secretaría de Educación.

**ARTICULO 12°: Publicaciones.** El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP, en ejercicio de las funciones establecidas en el acuerdo

de su creación, promoverá la edición y publicación de obras pedagógicas y/o académicas de los y las docentes y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá. Para lo anterior gestionará convenios y/o recursos con entidades públicas distritales y nacional y/o entidades privadas.

**Parágrafo.** Las obras pedagógicas y/o académicas de que trata el presente artículo serán seleccionadas por un jurado que conformará para tal efecto el Director o Directora del IDEP.

**ARTICULO 13°: Acceso a Eventos Culturales, Académicos, Deportivos y Recreativos.** La Administración Distrital promoverá actividades y/o eventos culturales, académicos, deportivos, y/o recreativos para las y los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C. Para este propósito la Administración Distrital podrá realizar convenios con entidades del sector privado.

**ARTICULO 14°: Incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Areas Rurales de Bogotá, D.C.** Las y los docentes y directivos docentes que presten sus servicios en áreas rurales de Bogotá, D.C., definidas por la Secretaría de Planeación Distrital, en los Colegios Distritales Oficiales, que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad determinadas por la Secretaría de Educación Distrital para el respectivo período escolar, recibirán como incentivo 2 smmlv en diciembre del correspondiente año.

**Parágrafo 1°.** No podrán emplearse los recursos del Sistema General de Participaciones para el pago de los citados incentivos. Éste se realizará con recursos propios de Bogotá, D.C. para lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda dispondrá lo pertinente en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

**Parágrafo 2°.** El incentivo al que se refiere el presente artículo en ningún momento será factor en materia salarial, prestacional o pensional.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría de Educación reglamentará las condiciones y requisitos para aplicar el incentivo de que trata el presente artículo.

**ARTICULO 15: Incentivo por Desempeño Docente para los Docentes de Aulas de Niños y Niñas en Condición de Discapacidad.** Las y los docentes que presten sus servicios en Colegios Distritales Oficiales en aulas que atiendan exclusivamente niños y niñas en condiciones de discapacidad y que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad de este programa establecidas por la Secretaría de Educación Distrital para el respectivo período escolar, recibirán como incentivo 2 smmlv en diciembre del correspondiente año.

**Parágrafo 1°.** No podrán emplearse los recursos del Sistema General de Participaciones para el pago de los citados incentivos, éste se realizará con recursos propios de Bogotá, D.C. para lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda dispondrá lo pertinente en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

**Parágrafo 2°.** El incentivo al que se refiere el presente artículo en ningún momento será factor en materia salarial, prestacional o pensional.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría de Educación reglamentará las condiciones y requisitos para aplicar el incentivo de que trata el presente artículo.

**ARTICULO 16°: Reconocimiento honorífico a una vida de servicio a la educación en el Distrito Capital.** La Secretaría de Educación hará un reconocimiento honorífico especial a las y los docentes y directivos docentes que hayan servido durante 25 o más años a la Educación Distrital. Este reconocimiento será otorgado por una sola vez y será concedido en la celebración del Día del Educador.

**ARTICULO 17°: Celebración del Día de las y los Educadores.** El 15 de mayo de cada año se celebrará el Día de las y los Educadores. Con este motivo la Secretaría de Educación promoverá la realización de actividades culturales, recreativas y sociales, con la participación de la comunidad educativa.

**ARTICULO 18°: Incentivos para uso de medios electrónicos de comunicación.** Como apoyo al trabajo docente, la Secretaría de Educación Distrital adelantará

anualmente gestiones para concertar con los operadores de Internet en el Distrito Capital, una tarifa preferencial para las y los docentes y directivos docentes institucionalmente inscritos a la Red de Participación Ciudadana - REDP.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTÍMULOS A DIRECTIVOS DOCENTES**

**ARTICULO 19°: Estímulo especial a Directivos Docentes.** Sin perjuicio de los estímulos de que trata el capítulo anterior, la Secretaría de Educación por iniciativa propia o a petición de los Consejos Locales de Educación, otorgará un reconocimiento especial al directivo docente de cada localidad, que se destaque en el ejercicio de sus funciones, liderazgo y compromiso con el mejoramiento de la calidad de la educación. De dicho reconocimiento honorífico se dejará constancia en la hoja de vida del directivo docente y será objeto de puntaje dentro del sistema de que trata el artículo 9° del presente acuerdo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO GALAN SARMIENTO**

**ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO**

**Presidente**

**Secretaria General**

**LUIS EDUARDO GARZONA** Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. Febrero 16 de 2007